ATHA-DAH-AOL-006-013

sion de la Diputacion provincial

del dia 10 de Mayo de 1886.

Sres.
Gavala
Laugraon
Iturroga
Ginea
Arcaya
Lagranda
Alcanza
Larrabe
Secretarios.
Viana
Echevarri
De gobierno
Ramirez Haro

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de esta casa Palacio de Provincia á Diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos á la misma hora diez dia de anteayer tres de la tarde, los Sres. Diputados provinciales que al margen se espresan, bajo la presidencia del Sr. D. Jose Antonio de Gavala y Orbé de Velasco, sin haber asistido los Sres. Diputados Zarra Arabal y Gonzalez de Heredia, con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

A continuacion y entrando en el despacho ordinario se leyó un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, trascribiendo una circular telegráfica por la que se interesa que con toda urgencia se remita

un estado en el que figuren las can
tidades que por Instrucción Públi
ca se consignan en los presupuestos
municipales, y la Diputación acor
dó que por la oficina de Intervención
se faciliten lo antes posible los datos
que se piden.

A la comisión de monte y ca
minos se encomendó para informe
una instancia del Ayuntamiento de
Viñas por solicitando se le faciliten los
recursos necesarios para levantar el
muro de contención que sostiene por
uno de sus lados el único puente
que existe en aquel término municipal
destruido por los malos temporales.

A la propia comisión y para
idénticos fines se acordó pasar el ex
pediente promovido por el arrendata
rio del portazgo de Hornachuelo, denun
ciando á D. Pedro Valencia, vecino de
Santa Cruz de Campezo por tratar
de eludir el pago de peaje cuando
con sus carros ó caballerías tiene que

cesidad de pasar por aquel portazgo.

A la comision especial compues-
ta de los Sres. Sangrador, Sanzalde
y Diaz de Trendivil se encomendaron
para informe los presupuestos mu-
nicipales de los Ayuntamientos de
Sabastida y Sagrian correspondien-
tes al ejercicio de 1886-87.

De la comision de hacienda
se leyeron y fueron aprobados dos in-
formes emitidos en los asuntos si-
guientes.

El 1º en la instancia de D. An-
tonio Fernandez solicitando la pen-
sion que con arreglo al Reglamen-
to de jubilaciones y viudedades le
corresponda por fallecimiento de su
Sr. Padre D. José, sobrestante que ha
sido de esta Provincia. El informe es
como sigue.

"Excmo. Sor.= Enterada la co-
mision de hacienda de la instancia
que presenta D Antonio Fernandez,
solicitando la pension que con arre-

glo al Reglamento de jubilaciones y
ynidedades le corresponde por falleci
miento de su Sr. Padre D. Jose, sobrestan
te que ha sido de esta Provincia; visto
el informe del oficial Jefe de Tuiones,
y el del Sr. Interventor general, y resul
tando que dicho D. Jose Fernandez de Pi
nedo entró á servir en el cuerpo de Tui
ones en 29 de Julio de 1848; que por lo
tanto cuenta con 37 años 9 meses y 3 dias
de servicio activo, la comision es de sentir,
se acceda á la prekucion del espresado D.
Antonio Fernandez, reconociéndole el de
recho á percibir anualmente la cantidad de 334'58 pesetas, como tenedor par-
te de las 1003'75 pesetas que disfrutaba de
dicho su padre últimamente, con arre
glo al artículo 5º del espresado Reglamen
to; cuya pension cesará el 14 de Junio de
1893 al cumplir la edad de 70 años, ó an
tes si contrae matrimonio ú obtiene
algun destino en las dependencias de
la Provincia, segun lo dispone el artí
culo 4º.= Tal es el parecer de la comi

sion: V. E. no obstante con sus superiores luces resolverá lo que crea mas oportuno. = Casa Palacio de la Diputacion á 10 de Enero de 1856 = José Ma de Navala = Fe Evaristo Diaz de Arcaya = Alejo Saugrador."

Del 2º en una comunicacion del Sr. Gobernador interesando la cumplimiento de órdenes de la superioridad el que por este centro se presupuesten los recursos necesarios para cubrir las atenciones que contra el cólera se hacen precisas, ante la eventualidad de que pudiera presentarse. El informe es el siguiente.

"Exmo. Sor. = La comision de hacienda se ha enterado de la comunicacion que con fecha 7 de Enero último, ha dirigido á esta corporacion el Sr. Gobernador civil de la Provincia, manifestando que el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion le encarga haga saber á la Diputacion, la conveniencia de presupuestar los recur

sos necesarios para cubrir las atenciones
que contra el cólera se hacen precisas, ante
la eventualidad de que pudiera presentarse
y desarrollarse tan terrible epidemia, y la co-
mision cree, debe comunicarse á la referida
Superior autoridad, que en el presupuesto
para el ejercicio próximo de 1836-37, se con
signan 15000 pesetas para gastos que se
puedan originar por calamidades públi
cas, en cuyo concepto se incluyen las que
este centro considera indispensables para
atender á los servicios sanitarios de di
cha enfermedad, ó de otra que pudiera
presentarse con carácter epidémico; y
sino fueran suficientes se aplicarian al
gunos gastos á las otras 5000 destinadas
á imprevistos.= Tal es el sentir de la comi
sion: V.E. no obstante con superior crite
rio resolverá lo que crea justo= Casa Pa
lacio de la Diputacion F. de Eraiya de 1836=
José Mª de Zavala= Alej.o Sangroniz= Jose Mar=
celino Diaz de Arcaya."

De la comision de montes y caminos mere
cieron igualmente la aprobacion los informes

siguientes

Oyo en la instancia producida por el pueblo de Herreña en solicitud de que se le abone la tercera parte de la subvencion que de le tiene concedida por la comision provincial para la reedificacion del puente sobre el rio Bayas. Dice así el informe.

"Excmo. Sor.= La comision de montes y caminos en vista y de conformidad con lo informado por el Sr. Arquitecto de Provincia relativamente á la instancia producida por el pueblo de Herreña en solicitud de que se le abone la tercera parte de la subvencion concedida por acuerdo de la comision provincial de 17 de Diciembre de 1854 para la reedificacion del puente sobre el rio Bayas mediante á tener ejecutadas las obras en aquella proporcion, opina que puede V. E. acceder á su solicitud, disponiendo se le entreguen desde luego de las arcas provinciales 23636 pesetas tercera parte de las 70 á que aquella ascendia, reservando el

resto para cuando se lleve á efecto en su totalidad y en la misma forma que esta tercera parte la obra mencionada = Tal opina la Comision V. E. no obstante con sus superiores luces acordará como siempre lo mas acertado. = Victoria 15 de Enero de 1886 = R. T. de Viana = Santiago Diez de Salvaldre = Plácido Zumarra."

Y el Sr. Secretario leyó el dictamen suscrito y presentado en la sesion de 3 del actual por los Sres. Diputados D. Roman Fuegel de Viana y D. Plácido Zumarra, proponiendo á la Diputacion la necesidad de construir un muro de salvamento en la carretera de la Rioja á inmediaciones de Lagrancia y punto denominado de Barbacana, haciendo observar el Sr. Informador, que sin oponerse á dicho dictamen que de construirse de silleria acarrearia un lujo y resultaria costoso, siendo así que esta clase de obras se acostumbra ejecutar de mampostería, á cuya observacion contestó el Sr. Viana que nada se dice de silleria y que

el informe de la Comision á que perte-
nece está basado en el de el Arquitecto
sin pretender sea el muro de sillería ó
de mampostería sino un perfil de sal-
vamento para lo cual pidió fuese
leido el informe del referido Arquites
to, y que si bien es cierto que obras de
la naturaleza de las de que se trata
se construyen de mampostería tambien
se hacen de sillería, resultando acaso
mas baratas.

El Sr. Sangrador negó el que de
sillería resultasen mas baratas estas
obras por entrar la parte de labra en el
material que se emplea. La mocion é
informe citados por su órden son del tes
nor siguiente.

"Excmo. Sor.= Los Diputados que sus-
criben piden á la Excma Diputacion se
sirva acordar la construccion de un
antepecho de sillería ó muro de sal-
vamento en la carretera de la Rioja
junto de Laguardia en donde llaman
debajo de la Bambacana, desde el es-

mal del Sr. Alcanar á fin de la revuel-
ta con el fin de evitar en lo sucesivo
la posibilidad de despeñarse en dicho pun-
to los carruajes como ha sucedido recien-
temente con el coche ordinario de Laguar-
dia á Logroño, en cuya ocurrencia fallie-
ron heridos mas ó menos gravemente to-
dos los viajeros haciéndose pedazos el co-
che = Palacio de la Diputacion 3ª de Araya
1886 = Roman Angel de Viana = Plácido Al-
marza."

"Excmo. Sor.: = La Comision de montes
y caminos conforme con lo propuesto
por el Sr. Arquitecto de Provincia en su
informe á la mocion de los Sres. Diputa-
dos provinciales D. Roman Angel de Via-
na y D. Plácido Navarra sobre construc-
cion de un antepecho de sillería ó muro
de salvamento de la carretera de la Rio-
ja á inmediaciones de Laguardia en
el punto denominado debajo de la Barba-
cana que comprenda desde el comal
del Sr. Alcanar al fin de la revuelta
á fin de evitar incidentes desgracias

dos como el ocurrido recientemente
por consecuencia del vuelco del coche
que hace servicio desde dicha villa á
Logroño, es de sentir que puede V. S. acor-
dar la ejecucion de la enunciada obra
con la celeridad que sea posible para
evitar incidentes y desgracias como de
la que se ha hecho mencion.= Esta es su
parecer V.S. no obstante con sus supe-
riores luces acordará lo que estime
mas conforme.= Vitoria 16 de Mayo
de 1886= Roman Angel de Urraiza= Santia
go Diaz de Samaniego= Plácido Zamarra.

De la comision de intereses ge-
nerales tambien fueron aprobadas los in-
formes que á continuacion se citan.

El 1º en un oficio del Sr. Direc-
tor del Instituto de 2ª enseñanza
de esta ciudad interesando en ejecu-
cion de lo dispuesto en el artículo
85 del Reglamento general para
la Administracion y régimen de la
Instruccion pública de 20 de Julio
de 1859 se formen y se le faciliten

tres planos con los detalles y circunstancias que en el citado artículo se determinan de dicho establecimiento. Le informe lo como sigue.

"Excmo. Sor.= La comision de interes generales con vista del oficio de Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad interesando en ejecucion de lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento general para la administracion y regimen de la Instruccion publica de 20 de Julio de 1859 y por consecuencia de las variaciones introducidas en dicho Establecimiento con motivo de la instalacion en él de la Audiencia de lo criminal que se forman y se le faciliten tres planos con los detalles y circunstancias que en él se determinan, es de opinion que pase al Sr. Arquitecto de Provincia para la ejecucion de los planos aludidos.= Tal es el sentir de la comision S.C. no obstante resolverá lo que estime mas conforme= Vitoria 10 de Enero de 1886=J. Iruroga=Atilano de la

guardia".

El V.ª en una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia de Logroño, trascribiendo un acuerdo de la Excma. Diputacion de la misma por el que se escita el celo de este centro, para que gestione cerca del Excmo. Sr. Ministro de Estado, á objeto de que no se altere el tratado de comercio estipulado con la vecina República en punto á grados y pago de derechos del vino. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sor.= La comision de intereses generales, con vista de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la Provincia de Logroño trascribiendo un acuerdo de la Excma. Diputacion de la misma por el que escita á V. E. á gestionar cerca del Excmo. Sr. Ministro de Estado para que no se altere el tratado de comercio estipulado con la vecina República en punto á los grados y pago de derechos del vino que en ella se introduzca; es de

opinion que debe pasar á la provincial para que secundando el pensamiento de los pasos conducentes á prevenir los perjuicios que á la comarca trinchera la de la Provincia habrian de irrogarse de llevarse á efecto el proyecto de ley de reforma á que en la nuotra se hace referencia.= Tal es el parecer de la Comision V.E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que estime mas conforme.= Vitoria 10 de Enero de 1886= J. Zuiroga= Atilano de Laguardia".

El 3º. evacuado en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Viñaspre, solicitando autorizacion para poder agregarse al de Lanciego formando con él un solo municipio. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= La Comision de intereses generales á la que V.E. se ha servido pasar á informe el expediente incoado por el Ayuntamiento de Viñaspre, solicitando de la Corporacion provincial permiso para agregarse al pueblo de Lanciego formando con el mismo un

municipio ha estudiado detenidamen
te el asunto y= Resultando que el Ayun
tamiento de Viñaspre en sesion del 1º
de Enero de 1886 acordó la agregacion al
municipio de Lanciego, comunicándose
dicho acuerdo que fué asentido y acepta
do por este. = Que si bien se levantó acta
del referido acuerdo no se espresa en
ella si los vecinos que concurrieron
á la sesion constituyen la mayoria del
vecindario, así como tampoco si los firman
tes son vecinos del municipio que desea
la agregacion y no se ha consultado tam
poco la voluntad de los vecinos del Ayun
tamiento de Lanciego.= Visto el artículo
4º de la Ley municipal en sus párrafos
1º y 2º.= Considerando que examinados los
datos existentes respecto á los recursos con
que cuenta el Ayuntamiento de Viñas-
pre se encuentra justificada comple
tamente su pretension por no ser su
ficientes los que reune para subve
nir á las distintas atenciones que su
existencia hace necesarias.= La comi

sion opina, que llenados convenientemen
te los términos que expresan las condi
deraciones anteriores, y una vez que
la mayoría de ambos pueblos mani
fiesten que están conformes con la agre
gacion, se lleve á efecto seguidamente
levantando al efecto el acta en que se
hagan constar remitiéndola á la comision
provincial que podrá aprobarla provisio-
nalmente sin perjuicio de someterla
á la mayor brevedad á la Excma. Diputa
cion.= La superioridad de V.E. resolverá
no obstante lo que estime mas procedente=
Vitoria 8 de Enero de 1886= J. Zuñoga= Ti
lano De Laguardia."

Y del Acº en el expediente remitido
por el Sr. Presidente de la Junta de Ins-
truccion pública para su exámen y revi
sion por haber sido jubilado D. Juan Be
rran y Urbina maestro de la Escuela de
Ormijana y Escota. El tenor del informe
es como sigue.

"Excmo. Sor.= La comision de inte
reses generales de ha enterado del espe

diente incoado por D. Juan Herran y Urbina ante la Junta de Instruccion pública remitido á la aprobacion de la Excma. Diputacion y encontrándolo ajustado á las disposiciones adoptadas y á la prescripto para los de esta clase opina puede accederse á la resolucion que en el mismo se propone concediendo la jubilacion solicitada por D. Juan Herran y Urbina, maestro de las escuelas nacionales de Ormijana y Locota, Ayuntamiento de Lacozmonte con la pension anual de 333'33 reales = La superioridad de V. E. resolverá no obstante lo que estime procedente = Vitoria 8 de Enero de 1886 = J. Zuviaga = Rubricado de la guardia".

Leido este informe emitido por la Comision especial revisora de los acuerdos dictados por la provincial en la cuenta de gastos de la carcel del partido de Vitoria correspondientes al ejercicio de 1884-85, proponiendo por haber observado que

en ella no se ha dictado acuerdo
alguno por la Provincia, el que se en
comienda su resolucion á esta, sin per
juicio de Dar cuenta á S.E. de la que
dictare; usando de la palabra el Sr.
Zamalde dijo que no encontraba con
forme la solucion que se proponia por
la informante, puesto que estando reu
nida la Diputacion á ella incumbe
por ser de su competencia resolver pues
to que con la tramitacion indicada y
en vista del tiempo que podrá retar
darse en resolver de nueva resultaran per
juicios para la administracion.= Le Sr.
Viana, esplicó detalladamente las razo
nes que la Comision á que pertenece ha
tenido en cuenta para proponer lo que
en su informe sienta, puesto que á to
do trance debe evitarse el que las re
cursos se dirijan al Gobierno, debiendo
á ser posible ventilarse toda clase de
cuestiones y reclamaciones dentro de la
Diputacion, asimilándose de esta ma
nera á lo que nuestras antepasadas

Diputaciones forales hacian.

Suficientemente discutido el punto objeto del debate y hecha la pregunta por el Sr. Presidente de si se aprobaba ó no el informe, se procedió á votacion y en ordinaria fué desechado por seis votos contra tres, disponiendose con tal motivo el que pasase el asunto á la Comision especial que entiende en el exámen y revision de presupuestos municipales compuesta de los Sres. Sangrador, Lanzalde y Diaz de Tendivil.

Tambien se dió lectura y fué aprobado un informe de la antes citada Comision especial revisora de los acuerdos de la Provincia sobre las cuentas municipales del Ayuntamiento de Campezo correspondientes al ejercicio económico de 1880-81, fechado 27 de Noviembre de 1885 y 20 de Enero último. Dice el informe.

"Excmo. Sor. = La comision especial revisora de los acuerdos dic-

tados por la provincial ha examinado los recaidos en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Campezo correspondientes al ejercicio económico de 1880-81, fecha 27 de Noviembre de 1885 y no de ellos ultimo y es de parecer debe V.E. confirmarlos y ratificarlos.= Pero la duda la informante: V.E. no obstante resolverá como siempre lo mas acertado= Vitoria 10 de Mayo de 1886= J. Irunioga = Ramon Angel de Viana".

De la Comision especial que entiende en la revision de presupuestos municipales, se leyeron igualmente y fueron aprobados los informes emitidos en los correspondientes á los de los Ayuntamientos de Cuartango, Alegria, Barrio Busto, Iruayona, Kala, Elburgo, Lleciego y Foronda para el ejercicio económico de 1886-87. El tenor por su orden de los informes es como sigue.

"Excmo. Sor.= La comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos y cuentas municipales y

ha examinado los presupuestos del Ayuntamiento de Cuartango aprobados por su Junta municipal para el próximo ejercicio económico de 1886-87, y como los encuentre nivelados, es de sentir procede que sean aprobados por esa superioridad con la reserva ordinaria y advertencias siguientes:= 1ª Ha de aumentarse al artículo y capítulo correspondiente la cantidad necesaria á completar las 2.067'50 pesetas que tiene asignadas por el concepto de tasas.= 2ª En cuanto reciba los presupuestos de que se trata ha de remitir los documentos á que se refiere el artículo 64 de la Instruccion de impuestos.= 3ª Parece lesiva y en su virtud ha de reducirse á lo puramente indispensable la consignacion del capítulo 1º artículo 7º de gastos.= 4ª Habrá de tenerse presente el Ayuntamiento que la contribucion de industria y comercio, esto es, la cuota asignada por tal

concepto para paga á la Tesorería de Provincia no puede gravar sino á los que se dedignen á una ú otro. = Sª Ygualmente se le advierte que no procede girar reparto alguno para cubrir atenciones de instruccion pública, sino que su pago debe hacerse con el producto de los recargos autorizados por la Instruccion. = 6ª El repuesto vecinal que para cubrir el Déficit se propone en el capítulo 9º artº 8º de consignación se aprueba tan solo por la cantidad que resulte necesaria despues de utilizados y agotados los recargos que se autorizan en la vigente Instruccion de impuestos. = Tal es su parecer; V. E. no obstante con su superior ilustracion acordará lo mas procedente. = Oviedo 16 de Mayo de 1886 = El Sr. Sangrador = Santiago Diaz de Sanralde = Bernabe Dª de Tuero diril."

"Exmo. Sor. = La comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos y cuentas municipales, ha examin

nado los presupuestos del Ayuntamien
to de Alegría aprobados por su Junta
municipal para el próximo ejercicio
económico de 1886-87, y resultando que
los créditos presupuestos son suficien
tes á cubrir las obligaciones calculadas
en los de gastos, opina porque V.E. los
apruebe con la reserva ordinaria y
advertencias siguientes= 1ª Ha de rec
tificar la suma total del presupuesto
de gastos por haberse padecido una
equivocación en la parcial del capítu
lo 1º = 2ª Otro tanto en gastos como en in
gresos ha de reducirse á pesetas 69652
las 107152 que presupuesta por contri
bucion directa provisional por ser la
primera de dichas cantidades la que
le corresponde satisfacer á la Teore
ría de Provincia.= 3ª Ha de eliminar
las 25 pesetas que en la relacion número
8 correspondiente al capítulo 1º artícu
lo 8º de gastos consigna para un ecris
biente auxiliar en las elecciones= 4ª
El reparto vecinal para cubrir el de

ficit se autoriza tan solo en la parte que resulte necesario despues de utilizados los recargos de la vigente Instruccion de Impuestos y no de otra manera. = Tal es su parecer: V. E. no obstante con su superior ilustracion acordará lo mas acertado. = Vitoria 6 de Mayo de 1886 = Santiago Diaz de Sanmaldee = P. Sangradors. = Bernabe 2.º de Fuendiril."

"Excmo. Sor. = La Comision especial encargada de dictaminar en los proyectos de presupuestos y cuentas municipales ha examinado los presupuestos del Ayuntamiento de Barriobusto para el próximo ejercicio económico de 1886-87 aprobados por la Junta municipal y apareciendo que las obligaciones á que segun cálculo tendrá que atender el Ayuntamiento durante el citado ejercicio se hallan cubiertas con los recursos presupuestos en el de ingresos, es de sentir que procede su aprobacion, aunque ha sido modificado por la Junta municipal el proyecto del

Ayuntamiento, con la reserva ordinaria
y advertencias siguientes = 1ª Inmediatamen
te que reciba los presupuestos ya aproba
dos ha de remitir el arancel de impues-
tos sobre los artículos de consumo y cali
ficacion de los precios medios que en la
localidad tengan los mismos en conformi
dad con lo dispuesto en el artículo
64 de la Instruccion sobre impuestos pro-
vinciales y municipales. = 2ª Ha de
anunciarse al público la exposicion de es-
tos presupuestos en Secretaría municipal
por término de ocho dias, en conformidad
con la R. O. de 15 de Enero de 1879, y admi
tirá los recursos que se deduzcan y ven-
sen únicamente sobre las reformas
hechas por la Junta municipal = 3ª La
consignacion de la partida 3ª de la re-
lacion nº 9 correspondiente al artículo
1º del capítulo 1º importante 40 pesetas
presupuestada para gastos que el Ay-
untamiento y pueblo hace en la roga-
cion de San Fausto al ir á Bujanda
se admite siempre que se invierta

en la funcion religiosa y no en otra cosa
to. 4ª Tá bien é improcedente y de eli
minará la partida 2ª de la relacion
número 11 correspondiente al artículo 2º
del capítulo 2º importante 1'25 pesetas con
signada para compra de tinta para el
sello del Juzgado municipal.= 5ª Ha de trans
ferir al artículo 2º del capítulo 1º la consig
nacion de 25 pesetas que figura al artí
culo 7º del capítulo 3º para pago de la
dotacion del Inspector de carnes = Tá lo
tiene la inserta; V. E. no obstante con su
elevado criterio adoptará la resolucion que
contemple mas justa = Vitoria 6 de Mayo de
1886= Alejo Sangradors = Santiago Diaz de
Sarralde = Bernabé Dz de Cuendiz."

"Excmo. Sor.= La comision especial
encargada de dictaminar en los pres
puestos y cuentas municipales, ha examina
do los presupuestos del Ayuntamiento
de Iruñayona aprobados por su Junta
municipal para el próximo ejercicio eco
nómico de 1886-87, y cree de su deber propo
ner á V. E. la aprobacion de los mis

mos con la reserva ordinaria y advertencias siguientes: = 1ª Parece escasa y en tal consecuencia la reducirá á lo que se crea indispensable la cantidad que se presupuesta al artículo 8º del capítulo 1º de gastos = 2ª De la consignacion del artículo 3º del capítulo 2º ha de quedar tan solo el importe de los libros que necesite el Registro civil, puesto que los de impresiones y Sellos no pueden gravar los fondos municipales. = 3ª Se ha de procurar para en adelante no involucrar conceptos que tienen distinto artículo en el presupuesto como sucede con la relacion número 11 de ingresos que se refiere á la dotacion y retribucion del maestro y material de escuelas, y se le previene que por ningun concepto puede girar se repartos para pago de dichas atenciones sin que han de hacerse efectivas con los recursos autorizados en la vigente Instruccion de impuestos = 4ª Habrán de trasferirse al capítulo 1º artículo 1º las 24750 pesetas de la partí

da 1ª de la relacion nº 7 correspondien
te al artículo 7º del capítulo 8º, y las 7205
del artículo 10º capítulo 8º al capítulo
8º = 5ª El reparto que para cubrir el de
ficit propone en el artículo 8º del ca
pítulo 9º se entiende autorizado en
igual forma que el de hoja de hermandad. y tan solo pone la cantidad que resulte necesaria despues de reducidos los gastos sin desatender los servicios, á lo puramente indispensable, y de adoptados los recargos que se autorizan en la vigente Instruccion de impuestos = Este es su parecer: V. E. no obstante con su elevado criterio acordará lo mas procedente = Vitoria 10 de Mayo de 1836 = Santiago Diáz de Samaniego = Alejo Sangradon = Bernabé Dº de Cuendiz."

"Exmo. Sor. = La comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos y cuentas municipales, ha examinado los presupuestos del Ayuntamiento de Mola aprobados por su Junta municipal para el

próximo ejercicio económico de 1886-87, y resultando consignados en el de ingreso los recursos necesarios para cubrir todas las atenciones que presupone en el de gastos, el de parecer puede V. E. aprobarlos con la reserva ordinaria y advertencias siguientes:= 1ª Ha de eliminar del capítulo 1º artículo 8º las cantidades que se presupuestan para pago al Presidente y Secretarios escrutadores de las mesas electorales del Secretario y Alcalde del Ayuntamiento= 2ª En lo sucesivo las relaciones habrán de formarse una para cada artículo y con todos los detalles necesarios= Tal es mi opinion: V. E. sin embargo con sus superiores luces acordará como siempre lo que considere mas justo y procedente= Vitoria 10 de Enero de 1886= Santiago Diaz de Sarralde= Alejo Sangradorr= Bernabé Dz de Heredia."

"Excmo. Sor.= La comision especial encargada de dictaminar

en los presupuestos y cuentas muni
cipales, ha examinado los presupuestos
del Ayuntamiento de Elburgo aproba
dos por su Junta municipal para el
próximo ejercicio económico de 1886-87, y
entiende procede sean aprobados con
la reserva ordinaria y advertencias
siguientes: = 1ª Habrá de subsanarse
por el Ayuntamiento el error de suma
que se ha padecido en el capítulo 5º de
gastos. = 2ª Se corresponderá á este
Ayuntamiento satisfacen por contri
bucion corriente de hoja de hermandad
dad mas que 1296 pesetas y por la
de Directa provisional 19583, deducirá
ra 9795 de las 29377'68 que presupues=
ta por este concepto y 19'6 de las 1490
que consigna por aquel. = 3ª Rebajará
rá así bien del artº 2º del capítulo
13 de gastos y 4ª del capítulo 8º de in
gresos los pesetas que presupuesta de
mas para pago de atrasos por hoja
de hermandad = 4ª Aumentará á la
consignacion del artº 3º capítulo 13

de gastos y artículo 5º capítulo 8º de
ingresos 2444'80 pesetas que presupuesta
de menos para pago de atrasos á la Te
sorería de Provincia del año 1875 por
concepto de tisad= 5ª Ha de remitir inme
diatamente que reciba los presupuestos
ya definitivamente aprobados la copia
de las relaciones y los documentos preve
nidos por el artículo 6º de la Instruc
ción de impuestos para unirlos á la
copia de los presupuestos que queda
archivada en este centro= 6ª Se advier
te para lo que proceda que solo pue
de satisfacerse de fondos municipa
les la dotación de los facultativos ti
tulares por su asistencia á las fami
lias pobres.= 7ª La escritura y en su con
secuencia se reducirá á lo que se es
time de indispensable necesidad la
cantidad que se presupuesta en el
artículo 4º del capítulo 1º De gastos=
8ª Las consignaciones de los artículos
4º y 6º del capítulo 10º de gastos habrán
De englobarse por haberse refundi

do en el impuesto de hijas el 2º de ese nombre, silla y sal = 9ª = Ha de trasferir al capítulo 2º artº 7º de gastos la cantidad que para el Inspector de carnes presupuesta en el artº 2º del capítulos 12 = Por lo tanto la comisión; V.E. no obstante con su elevado criterio y recto proceder acordará lo mas acertado = Vitoria 10 de Mayo de 1886 = Santiago Diaz de Sanralolle = Flgº Sangrador = Bernabé Dr de Cuendiz."

"Exmo. Sor. = La comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos y cuentas municipales, ha examinado los presupuestos del Ayuntamiento de Elciego aprobados por su Junta municipal para el próximo ejercicio económico de 1886-87, y opina porque V.E. les preste su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencias siguientes: = 1ª = Ha de remitir el Ayuntamiento seguidamente que reciba los presupuestos con la correspondiente aprobacion los do-

cumentos que previene el artículo 64 de la Instruccion de impuestos y la relacion correspondiente al último artículo del capítulo 3º de ingresos.= 2ª Procurará en lo sucesivo que haya entera conformidad entre las relaciones y los artículos del presupuesto á los cuales se refieren.= 3ª De la consignacion del artículo y capítulo 2º habrá de eliminarse la cantidad que se presupueste para pago de gratificaciones á guardas de seguridad pública.= 4ª La partida 2ª de la relacion número 25 correspondiente al capítulo 5º del artº 2º presupuestada para sostenimiento y cuidado del campo santo habrá de trasferirse al capítulo 3º artº 8º.= 5ª La relacion número 31 debiera ser mas esplicativa por lo cual se advierte al Ayuntamiento que procure en lo sucesivo estender las relaciones en general con mas detalles.= 6ª Las relaciones números 35 y 36 deben estar englobadas en una sola por hallarse refundidas en la

de tisas los impuestos de este nombre, tisa y sal = Tal es su parecer: V. E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que estime procedente = Vitoria 10 de Mayo de 1886 = Alej.º Sangrador = Bernabé Diaz de Tuendivil = Santiago Diaz de Sanralde."

"Excmo. Sor. = La Comision especial encargada de dictaminar en los presupuestos y cuentas municipales, ha examinado los presupuestos del Ayuntamiento de Fonsada aprobados por su Junta municipal para el próximo ejercicio económico de 1886-87, y es de sentir procede aprobarlos con la reserva ordinaria y advertencias siguientes = 1ª Tan luego como reciba el Ayuntamiento los presupuestos ya definitivamente aprobados ha de remitir los documentos que previene el artículo 64 de la Instruccion sobre impuestos provinciales y municipales. = 2ª Parecen escesivas las consignaciones de los artículos 8.º y 9.º del capítulo 1.º de gastos y en su virtud

tud procederá á reducirlas á lo pura
mente indispensable.= 3ª Es improcedente
y no puede aprobarse la consignacion de
15 pesetas en el artículo de igual capítu
lo para limpieza y custodia de la casa
de Ayuntamiento.= 4ª Deberán englobarse
en una sola relacion las partidas 4ª, 5ª y
6ª de la número 24 correspondiente al
capítulo 10º porque sus conceptos de tie
sisilla y sal se hallan refundidos en uno
solo.= 5ª No puede aprobarse de ninguna
manera el reparto vecinal que se
propone para pago de las dotaciones
de los maestros porque las atenciones
de Instruccion pública procede cubrir
las con los recargos sobre contribuciones au
torizados en la vigente Instruccion de im
puestos.= 6ª El reparto vecinal para cu
brir el déficit de antorcha en cuanto
resulte necesario despues de utilizados
y agotados los demas recargos que de
terminan en la citada Instruccion.= Tales
su parecer que somete á la superior apro
bacion de V. E.= Vitoria 10 de Mayo de 1886=

Tkej.º Sangrador = Santiago Diaz de Las
rrabde = Bernabé D.z De Encendivil."

Leido otro informe de la comision
especial revisora de los asuntos en que ha
entendido la Provincia, evacuado en los es-
pedientes de D. Nicolás Ybañez, vecino
de Amurrio y de D. Donato Tyala y D.
Martin Tpellaniz, vecinos de Yecora, re-
clamando créditos de sus respectivos A-
yuntamientos de cuentas municipales del
Ayuntamiento de Quintana correspon-
dientes á los ejercicios de 1881-82, 82-83,
83-84 y 84-85; de Villanañe de los años
80-81 al 83-84; De San Roman de Campe-
zo de 80-81 al 83-84; De Otes del 81-82 y
82-83; De Valdegovia del 81-82 al 83-84; de
Valdeuendo del 80-81 y 81-82; De Lambrana
del 80-81 y 81-82; De Vitoria del 80-81 y 81-82
de San Tillan de 80-81 y del mismo año de
los Ayuntamientos de Lanciego, Ribera ba-
ja, Peñacerrada, San Vicente Tirana y
Lagran, en cuyo dictamen se propone
que habiendo observado que no se han
comunicado los acuerdos recaidos á los

respectivos Ayuntamientos procede la notificacion de aquellos á los mismos por si tuviesen que deducir algun recurso contra dichos acuerdos.

El Sr. Samalde manifestó que por su parte tiene que reproducir las mismas razones que ha expuesto al tratarse del informe de dicha comision por lo que respecta á la cuenta de gastos de la carcel del partido de Vitoria correspondiente al ejercicio de 1884-85, puesto que el que se acaba de leer se encuentra en igual caso, y que estando como está reunida la Diputacion ella es la llamada á resolver definitivamente.

El Sr. Sangrador expuso que habiendo recaido acuerdos en el asunto á la revisora incumbe dictaminar, y que si aquellos no han sido comunicados por falta de tiempo ó por otras causas debe culparse á quien ha dado motivo á ello.

El Sr. Vraina contestando á S.S. dijo que habiendo preguntado al Sr.

gociado el motivo que ha podido haber
para no communicar dichos acuerdos,
de le manifestó que porque efectivamen
te no hubo tiempo, no viéndose por
otra parte una necesidad en ello, y que
ya que no se ha hecho, se está en el ca
so de que ahora se haga, aduciendo otra
serie de consideraciones.

Considerando suficientemente
discutido el punto y hecha la pregun
ta por el Sr. Presidente de si se apro
baba ó no el dictamen, se procedió á
votacion y en ordinaria fué desecha
do por 6 votos contra 3, acordando
en su consecuencia pase el mencion
do asunto á informe de la Comision
especial que viene entendiendo en el
exámen y revision de presupuestos y
cuentas, compuesta de los Sres. Sangra
don, Sanmaloe y Dr. De Tuendivil.

Y por último dada lectura del
informe reformado y emitido por las
comisiones de hacienda y estadística
reunidas sobre el presupuesto provin

cial de gastos é ingresos correspon
diente al próximo ejercicio de 1886-87,
fué aprobado así como los artículos
que quedaron en suspenso en la sesion
del dia 4 correspondientes á gastos, e-
cepcion hecha del artículo 8º del capí
tulo 5º que se acordó continue en sus
penso, referente á las consignaciones
que se hacen para el sostenimiento de
la Escuela práctica de agricultura.
Igualmente fué discutido por capítu
los y artículos el presupuesto de in
gresos el que fué aprobado, dejando
en suspenso y para mayor estudio
el artículo 5º del capítulo 6º referen
te á la antes citada Escuela práctica, así como tambien y para propo
ner de nuevo el artículo 3º del capí
tulo 4º, referente á atrasos por contri
bucion directa del Ayuntamiento de
Vitoria por haber manifestado el Sr.
Larralde que no encuentra conforme
el que se haga en dicho punto 2º del
referido artículo la distincion que

se hace en cuanto al pago por atra
sos del Ayuntamiento de Vitoria dien
do así que á los Demas De la Provin
cia se les exije un trimestre corrien
te y otro atrasado de conformidad
con el Reglamento que rige para tas
les casos, debiendo observarse la misma
marcha con todos.

El Sr. Sangradon dijo que habia
opinado anteriormente como el Sr. Sa
rralde, pero que la Diputacion acordó
lo contrario y que por mas que no co-
taba conforme con tal criterio, no ha
parecido cuando del asunto se trató
ahora á las comisiones de hacienda y
estadística procedente reformar aquel
acuerdo.

El Sr. Laguardia manifestó igual
mente hallarse conforme con las apre
ciaciones del Sr. Sarralde y espuso que
bien pudo haber anteriormente razo-
nes para inspirarse la Diputacion en
el criterio que le inspiró al adoptar
la resolucion que el Sr. Sangradon im

dica las que han podido desapare
cer en la actualidad, y que á todos
debe aplicarse el mismo criterio. El
informe mencionado dice así:

"Excmo. Sor.= La Comision de ha
cienda y estadística, á las que V.E. de
signó encomendar dictaminase acer
ca del proyecto del presupuesto gene
ral ordinario de gastos é ingresos,
presentado por el Sr. Interventor
general para el año económico próxi
mo de 1886-87, se han ocupado detenida
mente de este asunto, que tanta im
portancia tiene para los intereses de la
Provincia; y pasan á cumplimentar
su cometido.= Pocas son las alteraciones
que en el proyecto referido se notan,
comparándolo con el presupuesto que
actualmente rige; mas como quiera
que en aquel aparece un déficit de 129.007
pesetas 44 cénts, las comisiones se han
inspirado en el deseo de que este desa
parezca y se presente nivelado, para
lo cual opinan puede hacerse algu

nas modificaciones, sin que por ello que-
den desatendidas las obligaciones de la
Provincia, teniendo presente tambien
la situacion aflictiva del pais y el es-
tado precario de las arcas provinciales:
cuyas modificaciones son las siguientes=
En el capítulo 1º que trata de la admi-
nistracion provincial no se hace mas
alteracion que la de 125 pesetas que
se abonaban como gratificacion perso-
nal al sobrestante de obras por sus lar-
gos servicios, y que concluye por falleci-
miento del interesado; quedando todas
las demas partidas por ser iguales á las
del presupuesto corriente = El capítulo 2º
que trata de los servicios generales que
da tambien como se propone, pues en el
total resulta una cantidad mas baja que
la consignada actualmente; y tan so-
lo hay un pequeño aumento de doscientas
treinta y cuatro pesetas anuales para
tres aprendices de la Imprenta provin-
cial por sus adelantos, y como es cos-
tumbre en los de su clase = En el capí-

tulo 3º que abraza obras públicas de ca
racter obligatorio no se verifica modi
ficacion alguna en el articulo 1º sino
que por el contrario se encuentran
economías en el apronto y machaqueo
de piedra para las carreteras. En el ar
ticulo 3º de este capítulo se suprimirán las
mil pesetas destinadas á la construccion
de para-rayos y reparacion del Instituto
de segunda enseñanza 1000.= y las vein
te y cinco mil para la reforma y habi
tacion del edificio de la Escuela normal
de maestros -25000= En el capítulo 4º=
artículo 9º desaparecerán las cuarenta
y tres mil trescientas treinta y tres pese
tas treinta y tres céntimos que se con
signan para amortizacion de la tercera
parte del importe de las obligaciones al
portador, por considerar las comisiones
que estos valores no deben amortizar
se hasta conocer el estado en que queda
rá la Provincia en lo sucesivo; toda vez
que existe el pendamiento de procedes
al arreglo de la Deuda 43.333'33= En el

capítulo 5º que se ocupa de la Instruc
cion pública deberá suprimirse la
partida de setecientas veinte pesetas,
que en los gastos del Instituto se consig
nan para armarios de la biblioteca,
por creer las comisiones que antes con
viene que el Sr. Director esponga y
manifieste la idea que se propone espla
nar en este departamento, toda vez
que la Diputacion lleva abonadas mas
de siete mil quinientas pesetas desde
su creacion 720.= y se deja la partida pa
ra saldos de cuentas.= En el mismo ca
pítulo el material de las Escuelas Nor
males de Maestros y Maestras Deberá
ser la misma cantidad que la De los
años anteriores, deduciéndose por es
ta sesenta y siete pesetas = 67 = En esk
capítulo se suprimen tambien quinientas
pesetas de las dietas que Devengue en las
visitas á las Escuelas públicas el Sr. Ins
pector de primera enseñanza, con lo cual
quedará la misma cantidad que se ha
destinado otros años. 500 = En dicho capí

tulo se suprimirá también la cantidad de mil quinientas pesetas que se aplican para compra de una pareja de yeguas de trabajo en la Escuela práctica de agricultura destinando en su lugar mil pesetas para reposicion de las varas del ganado de cerda; y con este motivo se rebajan quinientas pesetas 500.= En el capítulo 7º Correccion pública se dán por ahora quedarán subsistentes las doce mil pesetas que en el proyecto se fijan, la redaccion del artículo deberá modificarse del modo siguiente: "Para pago de los gastos que ocasionen los servicios comprendidos en el epígrafe de este capítulo"= En el capítulo 8º Imprevistos deberán rebajarse en dos dos artículos quince mil pesetas, quedando otras quince mil para cada uno de los dos artículos en vez de los cuarenta y cinco mil que en el proyecto se indican 1500= En la seccion segunda capítulo 2º Carreteras son de parecer las comisiones que las quince mil pesetas que se

ñalan para satisfacer el camino de Ho-
dio á Ogiendo, y las ocho mil para el
titulado de "Zamabea," deben salir de las
veinte y cinco mil que se destinan á sub-
vencion por construccion de nuevos cami-
nos vecinales, suprimiéndose por lo tan-
to ambas partidas que suman 23.000 = Es-
tal 1924533 = Estas son las modificaciones
que las Comisiones creen se deben reali-
zar en los gastos del proyecto del presu-
puesto referido; y como en el de ingresos
no se hace mas alteracion que la de aumen-
tar á veinte mil pesetas en la seccion ter-
cera capítulo de resultas de presupuestos
anteriores por juzgar pequeña la canti-
dad de cinco mil consignada en el ac-
cedente que habrá al cerrarse el presu-
puesto del actual ejercicio como supres
en metálico, acontece que con estas quin-
ce mil de aumento y las ciento nueve mil
doscientas cuarenta y cinco pesetas trein-
ta y tres céntimos que se han hecho de re-
bajas en los gastos quedará el presupues-
to no solo nivelado, sino que habrá un

pequeño superest de mil tres pesetas ochenta y nueve céntimos. = Tal es el sentir de las comisiones de hacienda y estadística al presentar á V. E. el proyecto para el próximo ejercicio del presupuesto que deberá regir. = Casa-palacio de la Diputacion 3 de Mayo de 1886 = José Mª de Lavala = Jº Buenaventura Diaz de Arcaya = Alejo Sangroniz = José Gumiea = Bernabé Dº de Mendivil."

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se estiende la presente acta que firma S. E. con nosotros los infrascritos secretarios que certificamos.

José Mª de Lavala

Roman Angel de Diana

Bernabé de Mendivil

Modesto Ramirez